



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 429-MDS

Surquillo, 19 de junio de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha y estando conforme al Memorandum N° 676-2019-GM-MDS de fecha 17 de junio de 2019 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 204-2019-GAJ-MDS de fecha 13 de junio de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 816-SGAT-GR-MDS de fecha 12 de junio de 2019 emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que, mediante ordenanza, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de estacionamiento vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente de Gobierno Central;

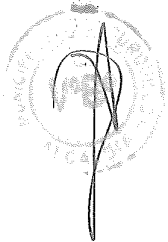
Que, mediante Ordenanza N° 739-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción;

Que, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML, modifica el artículo 28° de la Ordenanza N° 739, disponiendo que en el caso de Ordenanzas Distritales que regulen la Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen las tasas y/o se modifique el número de espacios habilitados para estacionamiento de vehículos;

Que, el marco legal que regula el cobro de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en la jurisdicción de Surquillo, se encuentra regulado por la Ordenanza N° 340-MDS, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 207, publicado el 03 de setiembre del 2015;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO





Municipalidad de Surquillo

ARTICULO 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto determinar la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de Surquillo, procurando el uso racional de la vía pública en el marco de la Ley.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICION

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin, y previamente identificada por la autoridad Municipal. El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades orientadas a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad. Constituye parte de esta actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otras relacionadas con el servicio.

ARTICULO 3°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen y aprovechen eventualmente los espacios públicos habilitados para el estacionamiento vehicular temporal. Asimismo, son sujetos pasivos de la tasa en calidad de responsables solidarios, los propietarios de estos vehículos.

ARTÍCULO 4°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona el vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal, dentro del horario sujeto a cobro.

ARTÍCULO 5°.- PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y DE TOLERANCIA

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin. El tiempo de tolerancia exento de pago para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de los 30 minutos.

ARTICULO 6°.- MONTO DE TASA

La tasa por el uso de los espacios de la vía pública para estacionamiento vehicular temporal es de cincuenta céntimos de sol (S/0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en el espacio individual de estacionamiento vehicular temporal. Las camionetas, camiones u otros vehículos mayores, deberán pagar conforme al número de espacios individuales de estacionamiento vehicular temporal que de manera total o parcial utilicen.

ARTICULO 7°.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago en el momento previo al abandono de la zona de estacionamiento vehicular temporal. En el caso que se utilicen dispositivos mecánicos o electrónicos para el control y cobranza de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo requerido por el usuario.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLECIMIENTOS DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el Artículo 6° de la presente ordenanza son las que se detallan en el ANEXO 4, el cual forma parte integrante de la presente norma. Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se distinguirán por la señalización de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 9°.- HORARIO DEL SERVICIO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de lunes a domingo, en el horario de 09:00 horas a 17:00 horas.

ARTÍCULO 10°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular, los conductores de:

a) Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio, que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o realicen labores propias de su actividad.



Municipalidad de Surquillo

- b) Vehículos que sean de propiedad del Cuerpo General de Bomberos del Perú, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, Ambulancias en general.
- c) Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública según autorización municipal.

ARTÍCULO 11°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de la primera media (1/2) hora de la tasa de estacionamiento vehicular, los vecinos residentes en el distrito de Surquillo propietarios de vehículos que ocupen los espacios de estacionamiento vehicular temporal. Para tal efecto, deben acreditarse y registrarse anualmente ante la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Rentas, con su documento nacional de identidad y la tarjeta de propiedad del vehículo que los acredite como tales.

ARTÍCULO 12°.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Surquillo y será destinado exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- APROBACION DEL INFORME TECNICO, LA ESTRUCTURA DE COSTOS, DEL CUADRO DE DETERMINACION DE LA TASA Y ESTIMACION DE INGRESOS, Y DEL CUADRO DE ESPACIOS APROBADOS

Apruébese el Informe Técnico, el Cuadro de Estructura de Costos, el Cuadro de Estimación de Ingresos y Determinación de la Tasa y el Cuadro de Espacios Aprobados del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, los cuales se detallan en el ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3 y ANEXO 4, respectivamente, que forman parte integrante de la presente norma.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Encárguese a la Gerencia de Rentas, la Subgerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio, así como el de fiscalización del mismo, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

TERCERA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, así como del texto íntegro de la Ordenanza, incluido la Estructura de Costos, Relación de Vías, Estimación de Ingresos y el Informe Técnico.

QUINTA.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION

El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicada en la página web del municipio, www.munisurquillo.gob.pe, así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, www.sat.gob.pe, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 19 de la Ordenanza 2085-MML.

SEXTA.- DEROGACION

Deróguese la Ordenanza N°340-MDS publicada el 03 de setiembre del 2015, así como toda norma que contravenga total o parcialmente a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JHAMIL R. VALLE CUBA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Glancarlo Guido Casassa Sanchez
ALCALDE

